



CONTROL PUBLICACIÓN CONTRATOS

Código FO-GO-11

Versión 01

Fecha 04-05-2010

BOLETIN #

43

PERIODO

desde dd

23

mm

08

aa

2019

hasta

dd

30

mm

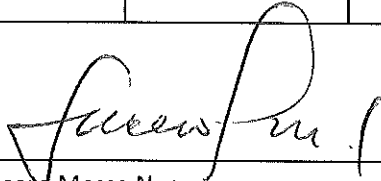
08

aa

2019

Tipo de Contrato	Número de contrato	Valor	Contratista	Objeto
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	10.3.1.047-2019	\$56,510,783	ANGELA MARIA ENRIQUEZ BENAVIDES	Otros1 Prestar sus servicios profesionales de abogada como Directora del área jurídica de la empresa para liderar las actuaciones administrativas y judiciales propias del objeto de la EMRU E.I.C.
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	10.3.1.056-2019	\$48,569,976	ANA ELIZABETH MURILLO RENGIFO	Otros1 Prestación de servicios como Coordinadora operativa de los procesos de formulación e implementación de los Planes de Gestión Social determinados por la EMRU E.I.C.

Elaboró


Lucero Messa Naranjo

Profesional Administrativa y Financiero



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PS 10.3.1-047-2019**

CONTRATISTA: ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
C.C.59.314.661 Pasto (Nariño)

VALOR: CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$48.437.814).

PLAZO: SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2019.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA
EMRU E.I.C. NIT 805.024.523-4.

Entre los suscritos a saber **NELSON NOEL LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.150.263 de Tuluá (Valle) quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU-E.I.C.** Con NIT. 805024523-4 según Resolución de Nombramiento No.411.0.21.0461 del 04 de agosto de 2016 y Acta de Posesión No. 0418 del 04 de agosto de 2016, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.** por una parte y por la otra parte **ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES**, con cédula de ciudadanía No.59.314.661 de Pasto (Nariño), quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestar sus servicios profesionales de abogada como Directora del área jurídica de la empresa para liderar las actuaciones administrativas y judiciales propias del objeto de la EMRU EIC. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** 1) Dirigir el componente jurídico en cada una de las actividades que desarrolla la EMRU EIC y llevar la representación judicial y defensa de la entidad en cada uno de los procesos que se adelanten en su contra, o los que ésta efectúe en nombre propio. 2) Asesorar, efectuar y aprobar los actos pre-contractuales, contractuales y pos contractuales de: 2.1 la contratación derivada en la formulación e implementación de los proyectos de renovación urbana; y, 2.2 En los cuales la EMRU EIC es contratista y que tienen directa relación con su objeto de creación y naturaleza jurídica. 3) Revisar e impartir las directrices en todos los actos precontractuales, contractuales y poscontractuales proyectados por la abogada encargada de la contratación interna de la EMRU EIC. 4) Revisar respuesta y trámite a los derechos de petición que reciba la entidad. 5) Asistir a reuniones, comités y demás convocatorias que se le designen y tengan directa relación con las obligaciones contenidas en los numerales anteriores. 6) Proyectar los actos administrativos que deba expedir la Entidad en desarrollo de su objeto y emitir los conceptos que se requieran para el buen funcionamiento de la Entidad. 7) Asumir la supervisión de los contratos que le sean asignados e impartir las directrices para el cumplimiento del objeto contractual. 8) Acompañar al área técnica en los temas jurídicos relacionados con el contrato de interventoría que adelanta la EMRU a la Concesión del Municipio y EUCOL, y formar parte del comité de interventoría. 9) Asumir la atención a los entes de control que adelanten auditoría a la empresa. 10) Adelantar las actuaciones y atender las recomendaciones y sugerencias que le haga el Gerente o el Supervisor del contrato y que se desprendan de la naturaleza del mismo, y las contempladas en el Art. 5 de la Ley 80 de 1993. 11) Cumplir con el pago de seguridad Social Integral. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.** 1) Pagar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. 2) Suministrar los insumos que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3) En caso de traslado por fuera de la ciudad de Cali de EL CONTRATISTA en cumplimiento de obligaciones contractuales, la EMRU E.I.C. reconocerá los gastos de viaje, transporte, a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$48.437.814)**, el cual será pagado en seis cuotas así: 1) Primer cuota el día 28 de febrero de 2019 por valor de OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.072.979); 2) Segunda cuota el día 29 de marzo de 2019 por valor de OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.072.979); 3) Tercera cuota el día 30 de abril de 2019 por valor de OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.072.979); 4) Cuarta cuota el día 31 de mayo de 2019 por valor de OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.072.979); 5) Quinta cuota el día 28 de junio de 2019 por valor de OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.072.979); 6) Sexta cuota el día 31 de julio de 2019 por valor de OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.072.979). Los pagos



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS 10.3.1-047-2019

se realizarán previa presentación del informe de actividades, y recibido a entera satisfacción por el supervisor del contrato, quien ejercerá la vigilancia de la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO: LA CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO- Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de la prestación del servicio será desde la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el 31 de julio de 2019.

CLÁUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - Este contrato es de prestación de servicios, en la ejecución del mismo EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía, siendo de su cargo la afiliación y pago de las cotizaciones por todos los riesgos de la seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) afiliación, debido a que LA CONTRATISTA no actúa ni como trabajador, ni como intermediario de la EMRU EIC a quien libera de toda responsabilidad. Adicionalmente LA CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EMRU EIC por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por conceptos laborales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL. - En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de LA CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C., hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que LA CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C., LA CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más, PARÁGRAFO PRIMERO. La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C. para su aprobación antes de la fecha de suscripción de la respectiva Acta de Inicio del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. - Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de LA CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - Se considera perfeccionado el contrato con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. La ejecución del contrato iniciará una vez se suscriba entre las partes la correspondiente acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA. - LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la constitución política.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN. - La supervisión de la ejecución de éste contrato la realizará el Gerente General de la EMRU E.I.C., o quien este designe; quién deberá autorizar cada uno de los pagos establecidos en este contrato, previa aprobación del informe de actividades presentado por el contratista; igualmente, ejercerá la vigilancia del pago al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. - LA CONTRATISTA será responsable por culpa leve por la acción u omisión que desencadene un incumplimiento de las obligaciones originadas en la ejecución de este contrato por los daños o perjuicios que se ocasionen a causa del incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. Durante la ejecución y aún después de ejecutado el objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA estará obligado a mantener libre a la EMRU EIC. de perjuicios por cualquier daño que ésta pueda sufrir, incluyendo el pago de honorarios de abogado o cualquier gasto, en caso de cualquier proceso judicial o extrajudicial independientemente de donde provenga, ya sea de empleados, asociados, agentes, proveedores o representantes de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. - LA EMRU E.I.C. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

PARÁGRAFO PRIMERO: La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C. no dará lugar a indemnización alguna a favor de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL. - El valor del presente contrato se imputará al rubro



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS 10.3.1-047-2019

21010203 por concepto de honorarios profesionales, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2019-0061 del 01 de febrero de 2019, por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$48.437.814)**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.**- El presente contrato se rige por la Ley Colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.** - Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe efectuar LA CONTRATISTA de este contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURÍA CIUDADANA.** - Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la dirección administrativa de presupuesto, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN.** - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá (en caso de existir póliza) ser comunicada a la compañía aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual plazo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Constituyen documentos del contrato los siguientes: análisis de conveniencia y justificación, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona natural, propuesta técnica y económica del contratista, Rut, fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia tarjeta profesional, certificados de estudios, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, examen médico pre-ocupacional, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral y Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al finalizar el presente contrato, LA CONTRATISTA deberá hacer entrega a la EMRU EIC de todos los estudios, documentos o material producido con ocasión de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La EMRU E.I.C. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que LA CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, LA CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SERVICIOS EXPLÍCITOS E IMPLÍCITOS.** - Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C. quiere que se lleven a cabo. LA CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NI MANDATO NI REPRESENTACIÓN.**- Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a LA CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C. LA CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD-** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo LA CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que EMRU E.I.C. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. Toda información no pública relacionada con la EMRU EIC que sea entregada por ésta a LA CONTRATISTA durante la vigencia de este contrato, será usada solamente para desarrollar los servicios especificados bajo este documento y será tratada de manera confidencial. El mal manejo así como el descuido leve y el indebido o inadecuado manejo de la información confidencial que la EMRU EIC le suministre a LA CONTRATISTA, como también la violación de las obligaciones relacionadas con la confidencialidad establecidos en esta cláusula, acarrearán para LA CONTRATISTA la responsabilidad de asumir la totalidad de los daños y perjuicios derivados de su violación, obligándose además a pagar los costos y gastos en que pueda incurrir la EMRU EIC en la reclamación de sus derechos.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PS 10.3.1-047-2019**

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia, controversia o discrepancia que llegare a presentarse entre las partes con motivo de la celebración, ejecución, interpretación, terminación de este contrato, excepto las que se puedan tramitar por la vía del proceso ejecutivo, será sometida al siguiente procedimiento: 1. En primer término, se intentará el arreglo directo entre las partes, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la controversia. Este término podrá prorrogarse por un plazo igual, por mutuo acuerdo entre LAS PARTES. 2. De persistir la controversia, será sometida a una Audiencia de Conciliación extrajudicial en derecho, que, dada la naturaleza de la EMRU, deberá realizarse ante los Procuradores delegados en asuntos Contencioso Administrativos 3. Si agotados los anteriores mecanismos no se ha logrado un acuerdo entre las partes, la controversia será resuelta por la Jurisdicción Ordinaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DOMICILIO.** - Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente contrato, el primer día (01) de febrero de 2019.

Por el Contratante,

NÉLSON NOEL LONDOÑO PINTO
Gerente
EMRU EIC.

Por la Contratista,

ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
C.C. 59.314.661 de Pasto (Nariño)

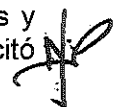
OTROSÍ N°. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°. PS 10.3.1-047-2019 SUSCRITO ENTRE ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU E.I.C.

- CONTRATANTE:** EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU E.I.C NIT 805.024.523-4.
- CONTRATISTA:** ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
C.C.59.314.661 Pasto (Nariño)
- VALOR CONTRATO:** CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$48.437.814).
- VALOR ADICIÓN:** OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.072.969)
- OBJETO:** PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADA COMO DIRECTORA DEL ÁREA JURÍDICA DE LA EMPRESA PARA LIDERAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES PROPIAS DEL OBJETO DE LA EMRU E.I.C.

Entre los suscritos a saber **NELSON NOEL LONDOÑO PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía N°.94.150.263 expedida en Tuluá, quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de **LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU-EIC**, con Nit N° 805.024.523-4, de conformidad con el Decreto de Nombramiento N°411.0.20.0461 del 04 de Agosto de 2016 y Acta de Posesión N°418 de la misma fecha, facultado para celebrar el presente OTROSÍ N°01, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.314.661 de Cali, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente OTROSÍ N°01, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que la EMRU E.I.C celebró con **ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES**, contrato de Prestación de servicios profesionales No. 10.3.1-047-2019, cuyo objeto es prestar sus servicios profesionales de abogada como directora del área jurídica de la empresa para liderar las actuaciones administrativas y judiciales propias del objeto de la EMRU E.I.C.
2. Que el contrato de prestación de servicios referido tiene un plazo que se extiende desde la firma del acta de inicio, hasta el 31 de julio de 2019.
3. Que las partes firmaron el acta de inicio el 05 de febrero de 2019.
4. Que teniendo en cuenta que se requiere dar continuidad a las obligaciones estipuladas en el contrato de la referencia, respecto a las actividades dirigidas a la dirección jurídica, representación y liderazgo de las actuaciones administrativas y judiciales en las que se vea implicada la EMRU E.I.C., el supervisor solicitó



prorrogar el contrato hasta el 30 de agosto de 2019, por la suma de OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.072.969)

Por los motivos expuestos se requiere la ampliación del plazo del contrato PS-10.3.1-047- 2019.

5. Que teniendo en cuenta la prórroga del contrato, el valor adicional a pagar por concepto de honorarios por parte de la Empresa Municipal de Renovación Urbana al contratista **ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES** equivale a la suma de **OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.072.969)**, que se encuentra amparado mediante incremento de disponibilidad Presupuestal No.2019-0287 de fecha 31 de julio de 2019, Rubro 21010203 Honorarios profesionales.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal (d) del Estatuto de Contratación interno de la EMRU E.I.C, y de acuerdo con el aumento del presente contrato, el contratista requiere ampliar la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado a favor de la empresa.
7. La presente reforma al contrato no implica una modificación en su objeto, sino que se trata de un ajuste del plazo inicial, el cual no fija un límite dado que así lo establece el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993).
8. La presente adición es viable de conformidad con lo establecido en la Ley, teniendo en cuenta que no supera el 50% del valor inicial del contrato celebrado entre las partes, dado que, se ajusta a lo estipulado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 en su inciso final.
9. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes:

ACUERDAN:

PRIMERO: MODIFICAR EL PLAZO DEL CONTRATO, el cual quedará así:

CLAUSULA QUINTA: PLAZO para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de la prestación del servicio será desde la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de agosto de 2019.

SEGUNDO: ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO, el cual quedará así:

CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE- (\$56.510.783)** el cual se pagará en siete (07) cuotas, así: **1)** Primer cuota el día 28 de febrero de 2019 por valor de OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.072.969); **2)** Segunda cuota el día 29 de marzo de 2019 por valor de OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.072.969); **3)** Tercera cuota el día 30 de abril de 2019 por valor de OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS





M/CTE (\$8.072.969); 4) Cuarta cuota el día 31 de mayo de 2019 por valor de OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.072.969); 5) Quinta cuota el día 28 de junio de 2019 por valor de OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.072.969); 6) Sexta cuota el día 31 de julio de 2019 por valor de OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.072.969). 7) Séptima cuota el día 30 de agosto de 2019 por valor de OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.072.969). Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades, y recibido a entera satisfacción por el supervisor del contrato, quien ejercerá la vigilancia de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO:** LA CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto.

TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal (d) del Estatuto de Contratación interno de la EMRU E.I.C, y de acuerdo con el aumento del presente contrato, el contratista requiere ampliar la garantía única que avala el cumplimiento del objeto contratado.

CUARTO: Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato de Prestación de Servicios que no se modifican mediante este OTRO SI No.01 al contrato No. PS-10.3.1-047-2019.

QUINTO: El presente OTRO SI No.01 se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia, se firma en Santiago de Cali el día treinta y uno (31) de julio de 2019.

POR EL CONTRATANTE,

NELSON NOEL LONDOÑO PINTO
Gerente
EMRU EIC.

POR LA CONTRATISTA,

ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
C.C. 59.314.661 de Pasto (Nariño)



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PS 10.3.1-056-2019**

CONTRATISTA: ANA ELIZABETH MURILLO RENGIFO
C.C.31.917.556 Cali (Valle)

VALOR: CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL
CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$41.631.408).

PLAZO: SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE
INICIO DEL CONTRATO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2019.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA
EMRU E.I.C. NIT 805.024.523-4.

Entre los suscritos a saber **NELSON NOEL LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.150.263 de Tuluá (Valle) quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU-E.I.C.** Con NIT. 805.024.523-4 según Resolución de Nombramiento No.411.0.21.0461 del 04 de agosto de 2016 y Acta de Posesión No. 0418 del 04 de agosto de 2016, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.** por una parte y por la otra parte **ANA ELIZABETH MURILLO RENGIFO**, con cédula de ciudadanía No.31.917.556 de Cali (Valle), quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestación de servicios como Coordinadora operativa de los procesos de formulación e implementación de los Planes de Gestión Social determinados por la EMRU E.I.C. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Coordinar la ejecución de los planes de gestión social diseñados para la implementación de los planes parciales de renovación urbana. 2) Liderar procesos de investigación, análisis y documentación requeridos durante la implementación de los PGS. 3) Apoyar el diseño y definición de las herramientas para la recopilación de información monitoreo, seguimiento, evaluación y sistematización del proceso de intervención. 4) Ejecutar los procesos de administración de los espacios de intervención social, planeación, organización, conceptualización e identificación de necesidades requeridos en los procesos de los planes de gestión social. 5) Atender los requerimientos de la Gerencia cuando se requiera, en el marco del objeto del contrato.. 6) Adelantar las actuaciones que se desprendan de la naturaleza y alcances del contrato y las que le designe el Gerente y la Secretaría General de la EMRU E.I.C.. 7) Cumplir con los pagos de Seguridad Social Integral. 8) Todas las demás actuaciones que se desprendan del objeto contractual y las contempladas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.** 1) Pagar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. 2) Suministrar los insumos que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3) En caso de traslado por fuera de la ciudad de Cali de LA CONTRATISTA en cumplimiento de obligaciones contractuales, la EMRU E.I.C. reconocerá los gastos de viaje, transporte, a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$41.631.408)**, el cual será pagado en seis cuotas así: 1) Primera cuota el día 28 de febrero de 2019 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.938.568); 2) El día 29 de marzo de 2019 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.938.568); 3) El día 30 de abril de 2019 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.938.568); 4) El día 31 de mayo de 2019 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.938.568); 5) El 28 de junio de 2019 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.938.568); 6) El 31 de julio de 2019 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.938.568); Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades, y recibido a entera satisfacción por el supervisor del contrato, quien ejercerá la vigilancia de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO:** LA CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS 10.3.1-056-2019

prestaciones sociales por este concepto. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de la prestación del servicio será desde la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el 31 de julio de 2019. **CLÁUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Este contrato es de prestación de servicios, en la ejecución del mismo LA CONTRATISTA actúa con plena autonomía, siendo de su cargo la afiliación y pago de las cotizaciones por todos los riegos de la seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) afiliación, debido a que LA CONTRATISTA no actúa ni como trabajador, ni como intermediario de la EMRU EIC a quien libera de toda responsabilidad. Adicionalmente LA CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EMRU EIC por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por conceptos laborales. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de LA CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C., hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que LA CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C., LA CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más, PARÁGRAFO PRIMERO. La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C. para su aprobación antes de la fecha de suscripción de la respectiva Acta de Inicio del contrato. PARAGRAFO SEGUNDO. Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** - Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de LA CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - Se considera perfeccionado el contrato con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. La ejecución del contrato iniciará una vez se suscriba entre las partes la correspondiente acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la constitución política, **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.-** La supervisión de la ejecución de éste contrato la realizará el Gerente General de la EMRU E.I.C., o quien este designe; quien deberá autorizar cada uno de los pagos establecidos en este contrato, previa aprobación del informe de actividades presentado por el contratista; igualmente, ejercerá la vigilancia del pago al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.-** LA CONTRATISTA será responsable por culpa leve por la acción u omisión que desencadene un incumplimiento de las obligaciones originadas en la ejecución de este contrato por los daños o perjuicios que se ocasionen a causa del incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. Durante la ejecución y aún después de ejecutado el objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA estará obligado a mantener libre a la EMRU EIC. de perjuicios por cualquier daño que ésta pueda sufrir, incluyendo el pago de honorarios de abogado o cualquier gasto, en caso de cualquier proceso judicial o extrajudicial independientemente de donde provenga, ya sea de empleados, asociados, agentes, proveedores o representantes de LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - LA EMRU E.I.C. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C. no dará lugar a indemnización alguna a favor de LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al rubro



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS 10.3.1-056-2019

23040202 Asesorías para Estudios de Preinversión, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2019-0071 del 01 de febrero de 2019, por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$41.631.408)**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.- El presente contrato se rige por la Ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.** - Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe efectuar LA CONTRATISTA de este contrato y de los que se le deben descontar en cada pago.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURÍA CIUDADANA. - Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la dirección administrativa de presupuesto, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN.** - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá (en caso de existir póliza) ser comunicada a la compañía aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual plazo.

CLÁUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Constituyen documentos del contrato los siguientes: análisis de conveniencia y justificación, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona natural, propuesta técnica y económica del contratista, RUT, fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia tarjeta profesional, certificados de estudios, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, examen médico pre-ocupacional, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral y Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al finalizar el presente contrato, LA CONTRATISTA deberá hacer entrega a la EMRU EIC de todos los estudios, documentos o material producido con ocasión de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La EMRU E.I.C. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que LA CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, LA CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SERVICIOS EXPLÍCITOS E IMPLÍCITOS. - Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C. quiere que se lleven a cabo. LA CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NI MANDATO NI REPRESENTACIÓN.- Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a LA CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C. LA CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.**- LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo LA CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que EMRU E.I.C. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. Toda información no pública relacionada con la EMRU EIC que sea entregada por ésta a LA CONTRATISTA durante la vigencia de este contrato, será usada solamente para desarrollar los servicios especificados bajo este documento y será tratada de manera confidencial. El mal manejo así como el descuido leve y el indebido o inadecuado manejo de la información confidencial que la EMRU EIC le suministre a LA CONTRATISTA, como también la violación de las obligaciones relacionadas con la



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS 10.3.1-056-2019

confidencialidad establecidos en esta cláusula, acarreará para LA CONTRATISTA la responsabilidad de asumir la totalidad de los daños y perjuicios derivados de su violación, obligándose además a pagar los costos y gastos en que pueda incurrir la EMRU EIC en la reclamación de sus derechos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier diferencia, controversia o discrepancia que llegare a presentarse entre las partes con motivo de la celebración, ejecución, interpretación, terminación de este contrato, excepto las que se puedan tramitar por la vía del proceso ejecutivo, será sometida al siguiente procedimiento: 1. En primer término, se intentará el arreglo directo entre las partes, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la controversia. Este término podrá prorrogarse por un plazo igual, por mutuo acuerdo entre LAS PARTES. 2. De persistir la controversia, será sometida a una Audiencia de Conciliación extrajudicial en derecho, que, dada la naturaleza de la EMRU, deberá realizarse ante los Procuradores delegados en asuntos Contencioso Administrativos 3. Si agotados los anteriores mecanismos no se ha logrado un acuerdo entre las partes, la controversia será resuelta por la Jurisdicción Ordinaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente contrato, el primer día (01) de febrero de 2019.

Por el Contratante,

NELSON NOEL LONDOÑO PINTO
Gerente
EMRU EIC.

Por la Contratista,

ANA ELIZABETH MURILLO RENGIFO
C.C. 31.917.556 de Cali (Valle)

OTROSÍ N°. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°. PS 10.3.1-056-2019 SUSCRITO ENTRE ANA ELIZABETH MURILLO RENGIFO Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU E.I.C.

- CONTRATANTE:** EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU E.I.C NIT 805.024.523-4.
- CONTRATISTA:** ANA ELIZABETH MURILLO RENGIFO
C.C.31.917.556 Cali (Valle)
- VALOR CONTRATO:** CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$41.631.408).
- VALOR ADICIÓN:** SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE- (\$6.938.568).
- OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO COORDINADORA OPERATIVA DE LOS PROCESOS DE FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN SOCIAL DETERMINADOS POR LA EMRU E.I.C.

Entre los suscritos a saber **NELSON NOEL LONDOÑO PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía N°.94.150.263 expedida en Tuluá, quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de **LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU-EIC**, con Nit N° 805.024.523-4, de conformidad con el Decreto de Nombramiento N°411.0.20.0461 del 04 de Agosto de 2016 y Acta de Posesión N°418 de la misma fecha, facultado para celebrar el presente OTROSÍ N°01, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **ANA ELIZABETH MURILLO RENGIFO**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía N°31.917.556 de Cali, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente OTROSÍ N°01, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que la EMRU E.I.C celebró con ANA ELIZABETH MURILLO RENGIFO, contrato de Prestación de servicios profesionales No. 10.3.1-056-2019, cuyo objeto es Prestar los servicios como Coordinadora operativa de los procesos de formulación e implementación de los Planes de Gestión Social determinados por la EMRU E.I.C.
2. Que el contrato de prestación de servicios referido tiene un plazo que se extiende desde la firma del acta de inicio, hasta el 31 de julio de 2019.
3. Que las partes firmaron el acta de inicio el 07 de febrero de 2019.
4. Teniendo en cuenta que se requiere dar continuidad a las obligaciones estipuladas en el contrato No. 10.3.1-056-2019, toda vez que la implementación de planes de gestión social de los barrios Calvario y San Pascual, sus programaciones y metas ajustadas al mes de agosto del presente año no pueden interrumpirse, es





pertinente solicitar la ampliación de este contrato hasta el mes siguiente. La orientación y construcción de lineamientos del quehacer social, la realización y revisión de informes, el análisis de la información trabajada desde el equipo, la atención a los requerimientos de los equipos jurídico y técnico de los planes parciales, el funcionamiento del punto de atención, la atención a las diferentes consultas por parte de propietarios, instituciones y residentes y la orientación al equipo operativo, atención a la comunidad y sus sedes son actividades propias de la coordinación del CISO y del equipo operativo social, de trabajo son tareas propias de la coordinación, razón por la cual de conformidad con la cláusula décima segunda de supervisión del contrato, el supervisor del contrato solicitó la prórroga del contrato hasta el día 30 de agosto de 2019 y adicionar el valor del mismo en la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE- (\$6.938.568)**.

5. Que teniendo en cuenta la prórroga del contrato, el valor adicional a pagar por concepto de honorarios por parte de la Empresa Municipal de Renovación Urbana a la contratista **ANA ELIZABETH MURILLO RENGIFO**, equivale a la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE- (\$6.938.568)**, que se encuentra amparado mediante certificado de disponibilidad Presupuestal No.2019-0305 de fecha 31 de julio de 2019, Rubro 23040202 Asesorías para estudios de Preinversión.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal (d) del Estatuto de Contratación interno de la EMRU E.I.C, y de acuerdo al aumento del presente contrato, el contratista requiere ampliar la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado a favor de la empresa.
7. La presente reforma al contrato no implica una modificación en su objeto, sino que se trata de un ajuste del plazo inicial, el cual no fija un límite dado que así lo establece el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993).
8. La presente adición es viable de conformidad con lo establecido en la Ley, teniendo en cuenta que no supera el 50% del valor inicial del contrato celebrado entre las partes, dado que, se ajusta a lo estipulado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 en su inciso final.
9. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes:

ACUERDAN:

PRIMERO: MODIFICAR EL PLAZO DEL CONTRATO, el cual quedará así:

CLAUSULA QUINTA: PLAZO para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de la prestación del servicio será desde la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de agosto de 2019.

SEGUNDO: ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO, el cual quedará así:

CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS**

SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE- (\$48.569.976) el cual se pagará en siete (07) cuotas, así: **1)** Primera cuota el día 28 de febrero de 2019 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.938.568); **2)** La segunda cuota el día 29 de marzo de 2019 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.938.568); **3)** La tercera cuota el día 30 de abril de 2019 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.938.568); **4)** La cuarta cuota el día 31 de mayo de 2019 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.938.568); **5)** La quinta cuota el día 28 de junio de 2019 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.938.568); **6)** La sexta cuota el día 31 de julio de 2019 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.938.568); **7)** La séptima cuota se pagará el día 30 de agosto de 2019 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.938.568). Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades, y recibido a entera satisfacción por el supervisor del contrato, quien ejercerá la vigilancia de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO:** LA CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto.

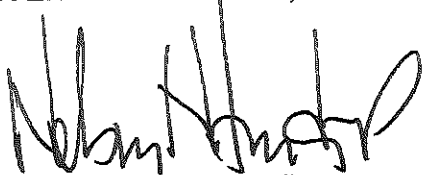
TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal (d) del Estatuto de Contratación interno de la EMRU E.I.C, y de acuerdo con el aumento del presente contrato, el contratista requiere ampliar la garantía única que avala el cumplimiento del objeto contratado.

CUARTO: Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato de Prestación de Servicios que no se modifican mediante este OTRO SI No.01 al contrato No. PS-10.3.1-056-2019.

QUINTO: El presente OTRO SI No.01 se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia, se firma en Santiago de Cali el día treinta y uno (31) de julio de 2019.

POR EL CONTRATANTE,



NELSON NOEL LONDOÑO PINTO
Gerente
EMRU EIC.

POR LA CONTRATISTA,



ANA ELIZABETH MURILLO RENGIFO
C.C. 31.917.556 de Cali (Valle)

20

17